

SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe. Derechos humanos y estado de derecho: desafíos y posibilidades en México. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2012, año 1, núm. 1, ISSN: en trámite. Pp. 56-73.

Derechos humanos y estado de derecho: desafíos y posibilidades en México

María Guadalupe SÁNCHEZ TRUJILLO*

Resumen:

A finales del siglo XX y lo que va del XXI, se ha desarrollado un capitalismo extremo, en donde la desigualdad apunta a lo irracional. Así, el fortalecimiento de lo desigual en la economía, se traduce en la aniquilación de cualquier posibilidad de realización de los derechos humanos. Esta situación no abona a resolver el escenario de desorden (desconcierto) existente en las discusiones de derechos humanos derivado de confundir la naturaleza del Derecho con la función del Derecho y las aplicaciones de ello en el estado de derecho.

“El Informe de México: avances y desafíos en materia de derechos humanos” realizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, da cuenta de los avances legislativos y técnicos que sobre derechos humanos se han dado en México; el fortalecimiento de los mecanismos constitucionales de protección de los derechos humanos; mayor vinculación entre el gobierno y la sociedad civil y la política de apertura y cooperación con el sistema internacional de derechos humanos. Sin embargo, en julio de 2010, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos publicó un informe en el que se denunciaba alrededor de 10,000 migrantes secuestrados por la delincuencia organizada. De enero a mayo de 2011 la CNDH registró 422 quejas por cateos ilegales¹. Se ha declarado constitucional el arraigo y la ley de extinción de dominio.

Palabras claves: derechos humanos, estado de derecho, globalización.

* Doctora en Derecho. Profesora investigadora, Universidad Anáhuac Mayab, maria.sanchezt@anahuac.mx

¹ Recomendación General Número 19, CNDH, México.

SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe. Derechos humanos y estado de derecho: desafíos y posibilidades en México. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2012, año 1, núm. 1, ISSN: en trámite. Pp. 56-73.

Abstract:

At the end of the twentieth century and the beginning of the XXI century, it has developed an extreme capitalism, where the inequality reaches the irrational. Thus, the strengthening of unequal in economy produces the annihilation of any possibility of human rights. This situation does not help to solve the scenario of disorder (confusion) that exists in human rights discussions, induced by confusing nature of the law, the rule of law and its applications.

“The report of Mexico: progress and challenges in the field of human rights” realized by the Foreign Affairs Department, report the legislative and technical progress on human rights that have been given in Mexico; the strengthening of the constitutional mechanisms to protect human rights; the relationship between the government and civil society and the strategy of openness and cooperation with the international human rights system. Nevertheless, in July 2010, the National Committee of Human Rights published a report denouncing around 10,000 migrants abducted by organized crime. From January to May of 2011 the NCHR (National Committee of Human Rights) registered 422 complaints of illegal searches. It has been declared constitutional entrenchment and law of extinction of domain. has registered 422 claims recorded by illegal searches, and has been declared constitutional Curfews and forfeiture law.

Keywords: human rights, rule of law, globalization.

I. Introducción.

En el escenario internacional prevalece la tesis sobre el fortalecimiento del estatus jurídico de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como el reposicionamiento de México frente a la política internacional sobre los mismos, a partir de la redefinición de su sistema jurídico. De continuar anclado en una concepción monista, se corre el riesgo de ahogar los titánicos esfuerzos que se han realizado para transitar a un sistema jurídico dualista.

En este trabajo se aborda el caso mexicano y su camino hacia la concreción de un estado de derechos humanos, a partir de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el impulso de organismos internacionales.

SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe. Derechos humanos y estado de derecho: desafíos y posibilidades en México. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2012, año 1, núm. 1, ISSN: en trámite. Pp. 56-73.

También se pretende clarificar cuál es el paradigma de derechos humanos en México a partir de la Reforma Constitucional de 2011, determinando sus desafíos y posibilidades de concreción en el Estado Mexicano.

II. ¿Qué pasa con los derechos humanos en América Latina?

Si bien se hablará de lo que pasa en México, este país está en un contexto latinoamericano que lo nutre y en dónde los derechos humanos siguen siendo un anhelo.

En América Latina los derechos humanos no han podido consolidarse. Está Constituida por 575'867,000 millones de habitantes, en donde el 33.1% de la población se encuentra en pobreza, de los cuales el 13.3% están en pobreza extrema o indigencia; es decir, son 183 millones de personas pobres de las que 74 millones son indigentes.²

Los países latinoamericanos son muestra fehaciente de lo que ha sido la lucha por alcanzar la concreción de los derechos humanos.

Después de cincuenta años de violencia y crisis social, Colombia sigue buscando alternativas para los derechos humanos. Constituyó el Programa Presidencial de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, firmó en 2010 la Declaración Conjunta Hacia una Política de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario³ y organizó la Conferencia Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario que tiene como objetivo “la definición de una agenda común y con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que contará con la participación del Gobierno Nacional, de otras Entidades del Estado, de la Sociedad Civil y el acompañamiento de la Comunidad Internacional.”⁴

A pesar de estos esfuerzos, aún siguen presentándose crímenes de *lesa* sociedad, enfrentamientos entre las fuerzas policiales y grupos armados, ejecuciones extrajudiciales, desplazamiento interno, desapariciones forzadas; violación de derechos humanos, particularmente, de pueblos indígenas, niños y mujeres.⁵

² Panorama Social de América Latina 2010, CEPAL, p. 11, <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/9/41799/PSE-panoramasocial2010.pdf> 28/05/2012

³ La Declaración fue firmada por el Vicepresidente de la República, el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo y representantes de la comunidad internacional y de la sociedad civil. Puede verse el texto completo de la Declaración Conjunta Hacia una Política de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en http://www.vicepresidencia.gov.co/Noticias/2010/Documents/101122_DecConferenciaNalDDHH.pdf consultada el 25 de marzo de 2012.

⁴ <http://www.derechoshumanos.gov.co/Conferencia/Paginas/Conferencia-Nacional-DDHH-DIH.aspx> 26/03/2012

⁵ Véase el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2010 <http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/indice2010.htm> consultada el 28 de marzo de 2012.

SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe. Derechos humanos y estado de derecho: desafíos y posibilidades en México. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2012, año 1, núm. 1, ISSN: en trámite. Pp. 56-73.

El 28 de junio de 2009 se produjo en Honduras el derrocamiento del Presidente Manuel Zelaya Rosales, democráticamente electo. En su lugar fue nombrado como Presidente Porfirio Lobo Sosa. “Con el golpe de Estado se incrementaron las muertes, las persecuciones, las amenazas y las intimidaciones en contra de aproximadamente 3 mil 500 familias campesinas que reclaman tierra para vivir con dignidad en el Bajo Aguán.”⁶ La realidad de los derechos humanos en Honduras ha sido documentada por organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo otros.⁷

2002 fue el último año en que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos pudo visitar Venezuela. A partir del golpe de Estado, se han acumulado graves violaciones sobre derechos humanos, especialmente sobre los derechos de libertad de expresión, de reunión, de manifestación, independencia de los jueces, acceso a la justicia, entre otros.⁸

En 2009, se dio una reforma a la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público⁹, para trasladar al Presidente de la República, competencias que eran de los gobernadores, centralizando una gran parte de la administración de la infraestructura del país. En el año 2000 se publicó la Ley Especial para la Ratificación o Designación de los Funcionarios y Funcionarias del Poder Ciudadano y Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia¹⁰ para su Primer Período Constitucional, ignorando los mecanismos establecidos en la Constitución y que resguardaban la independencia e imparcialidad del Poder Judicial. En los últimos años, los jueces no surgen de un concurso de oposición. De esta forma, los jueces pueden ser removidos a discreción.¹¹

⁶ “Honduras: Violaciones de Derechos Humanos en el Bajo Aguán”, *Informe Preliminar de la Misión de Verificación Internacional*, Realizada del 25 febrero a 4 marzo de 2011. En http://viacampesina.org/downloads/pdf/sp/Informe_mision_final.pdf 28/03/2012.

⁷ Véase Informe Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado, CIDH, 2009. En <http://www.cidh.org/pdf%20files/HONDURAS2009ESP.pdf> 28/03/2012. También puede verse “Gobierno de Facto Viola Derechos Humanos en Honduras. Informe Final”, *Misión internacional de observación sobre la situación de los derechos humanos en Honduras*, Washington, 2009, <http://www.cedoh.org/documentacion/articulos/files/Informe%20final.pdf> 28/03/2012.

⁸ Informe Sobre la Situación de Los Derechos Humanos en Venezuela 2003, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <http://www.cidh.org/countryrep/venezuela2003sp/indice.htm> 08/03/2012

⁹ Puede verse la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público en <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/marzo/170309/170309-39140-2.html> 30/05/2012

¹⁰ Véase el texto de la Ley en <http://docs.venezuela.justia.com/federales/leyes/ley-especial-para-la-ratificacion-o-designacion-de-los-funcionarios-o-funcionarias-del-poder-ciudadano-y-magistrados-y-magistradas-del-tribunal-supremo-de-justicia-para-su-primer-periodo-constitucional.pdf> 08/03/2012

¹¹ Democracia y Derechos Humanos en Venezuela, Informe 2009, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, P.55, <http://www.cidh.org/pdf%20files/VENEZUELA.2009.ESP.pdf> 09/03/2012

SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe. Derechos humanos y estado de derecho: desafíos y posibilidades en México. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2012, año 1, núm. 1, ISSN: en trámite. Pp. 56-73.

El 13 de agosto de 2009 la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica de Educación¹², que establece:

Artículo 10. Se prohíbe en todas las instituciones y centros educativos del país, la publicación y divulgación de programas, mensajes, publicidad, propaganda y promociones de cualquier índole, a través de medios impresos, audiovisuales u otros que inciten al odio, la violencia, la inseguridad, la intolerancia, la deformación del lenguaje; que atenten contra los valores, la paz, la moral, la ética, las buenas costumbres, la salud, la convivencia humana, los derechos humanos y el respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, que promuevan el terror, las discriminaciones de cualquier tipo, el deterioro del medio ambiente y el menoscabo de los principios democráticos, de soberanía nacional e identidad nacional, regional y local.

Artículo 11. Se prohíbe en todas las instituciones y centros educativos oficiales y privados, la difusión de ideas y doctrinas contrarias a la soberanía nacional y a los principios y valores consagrados en la Constitución de la República.

El gobierno venezolano controla la libertad de expresión y prohíbe la libertad de cátedra.

III. El Paradigma de los derechos humanos en México.

El camino mexicano hacia un Estado de Derecho *humanizado*, está marcado por una resistencia a concretar los derechos humanos. El recorrido ha significado en muchas ocasiones, un retroceso hacia el Estado autoritario con careta democrática. Los movimientos sociales que en México se han dado, son muestra clara del desarrollo de las violaciones a los derechos humanos, pero también de lo que contra corriente se ha logrado. En nuestro país, la justa por la democracia es un retrato de la lucha de los movimientos sociales y de las conquistas sobre la protección y tutela de los derechos humanos. El Movimiento Estudiantil de 1968¹³, el Movimiento Popular Cardenista de 1988¹⁴, la Lucha por el Respeto al Voto y por la Dignidad Ciudadana de 1991 (Movimiento Navista)¹⁵, el Levantamiento Zapatista en Chiapas de 1994¹⁶, Movimiento Ciudadano de Alianza Cívica

¹² Puede verse el texto completo de la Ley en <http://i.hoy.ec/wp-content/uploads/2009/08/ley-organica-de-educacion-de-venezuela.pdf> 09/03/2012

¹³ Véase Modonesi, Massimo, *1968: a 40 años del movimiento estudiantil en México*, <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/osal/osal24/08modon.pdf> 23/04/2012

¹⁴ Véase Reygadas Robles Gil, Rafael, "Medio siglo de organizaciones civiles en México", *Veredas Especial*, UAM-Xochimilco, México, 2011, págs. 189-210. En http://148.206.107.15/biblioteca_digital/articulos/12-576-8185lww.pdf 23/04/2012

¹⁵ *Ídem*.

¹⁶ Véase Pleyers, Geoffrey. "A Quince Años del Levantamiento Zapatista: Alcances y Retos de un Movimiento Local En la Edad Global". *Revista de Ciencias Sociales* (Cr) [en línea] 2009, [citado 2012-06-14]. Disponible en Internet: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=15315124001>. ISSN 0482-5276.

SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe. Derechos humanos y estado de derecho: desafíos y posibilidades en México. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2012, año 1, núm. 1, ISSN: en trámite. Pp. 56-73.

de 1994¹⁷, o bien, el actual movimiento estudiantil “Yo soy 132”¹⁸. Otra vertiente del mismo proceso, son los graves acontecimientos que se han sumado al gran cúmulo de violaciones de derechos humanos a manos de autoridades mexicanas, servidores públicos, fuerzas del orden; por mencionar algunos: Caso de la Región Loxicha¹⁹, Caso Aguas Blancas en Guerrero²⁰, Caso Agua Fría en Oaxaca²¹, Caso San Salvador Atenco²², Caso Guardería ABC²³, Caso Ayotzinapa Guerrero,²⁴ Caso de la profesora Eufrosina Cruz Mendoza, indígena zapoteca de la Chontal Alta en la Sierra Sur del estado de Oaxaca²⁵. Desde 2006

¹⁷ Véase Valdés Vega, María Eugenia, Alianza Cívica en las Elecciones de 1994. Una Reflexión, Política y Cultura, otoño, número 005, UAM –Xochimilco, México, 1995 pp. 175-190. [En línea], citado 17/05/2012. Disponible en Internet: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/267/26700512.pdf>

¹⁸ Véase <http://yosoy132.mx/>; también puede verse <http://www.elmundo.es/america/2012/05/29/mexico/1338300676.html> 10/06/2012

¹⁹ En la madrugada del 29 de agosto de 1996, en la población de Santa Cruz, municipio de Santa María Huatulco, distrito de Pochutla, Oaxaca, fueron atacadas las instalaciones de la Partida de Infantería de Marina, de la Policía Judicial Federal, de Policía Judicial del estado de Oaxaca, de Policía Preventiva del Estado, de Policía Municipal de Santa María Huatulco y de FONATUR, de lo cual resultaron trece muertos, entre ellos, cuatro infantes de marina, tres policías preventivos, un policía municipal, un civil y cuatro personas más no identificadas. Se señaló como responsables de estos hechos a los indígenas de la Región Loxicha, argumentando que pertenecían al grupo armado autodenominado Ejército Popular Revolucionario y las autoridades les imputaron delitos que no cometieron. “los casos de 75 indígenas de la Región Loxicha, quienes manifestaron haber sido detenidos de manera ilegal, e indican, en general, que fueron privados de su libertad sin contar con orden de aprehensión, y en ocasiones, en el interior de sus domicilios, por lo que se lograron acreditar catorce casos en que la detención fue arbitraria.” Caso de la Región Loxicha. Síntesis del Informe Especial, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2003_loxicha.pdf 25/03/2012

²⁰ Masacre de 17 campesinos a manos de las fuerzas de seguridad del Estado de Guerrero. Véase Informe N° 49/97, Caso 11.520, Tomás Porfirio Rondin, “Aguas Blancas”, México, 18 de febrero de 1998, <http://www.cidh.org/annualrep/97span/Mexico11.520.htm> 13/06/2012

²¹ “El 31 de mayo fueron asesinadas 26 personas de origen zapoteco en el paraje de Agua Fría, municipio de Santiago Textitlán, distrito de Sola de Vega, en la región Sierra Sur de Oaxaca. Los indígenas, originarios de Santiago Xochiltepec, fueron emboscados cuando viajaban en un camión de volteo, al regresar de sus labores en el aserradero de San Pedro el Alto”. Informe Especial Caso Agua Fría, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2002_aguafria1.pdf 18/04/2012

²² En mayo de 2006, veintiséis mujeres sufrieron violencia sexual por parte de los policías que las custodiaban. Véase Violencia de Estado contra Mujeres Privadas de Libertad en México. El caso San Salvador Atenco. Informe alternativo al CEDAW, Agosto 2006, http://www.amdh.org.mx/mujeres3/biblioteca/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/9_informes/ONG/32.pdf 22/04/2012

²³ La muerte de 49 niños en la Guardería ABC, subrogada por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Véase Serna de la Garza, José María, *Globalización y Gobernanza: Las Transformaciones del Estado y sus Implicaciones para el Derecho Público (Contribución para una Interpretación del Caso de la Guardería ABC)*, IJ-UNAM, México, 2010.

²⁴ La muerte de 2 estudiantes normalistas y la violencia ejercida sobre otros manifestantes por parte de la policía estatal y federal en el año 2011. Véase la Recomendación No. 1 VG/2012 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, <http://www.cndh.org.mx/node/694> 11/06/2012

²⁵ “El 4 de noviembre de 2007, durante la celebración de las elecciones para concejales, por el sistema de usos y costumbres, en la comunidad de Santa María Quiegolani, distrito judicial de Yautepec y distrito electoral de Tlacolula, estado de Oaxaca, las autoridades municipales desecharon las boletas en las que algunos ciudadanos de la comunidad habían anotado el nombre de la profesora Eufrosina Cruz Mendoza, justificando este proceder por el hecho de ser mujer”. Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Caso de Discriminación a la Profesora Eufrosina Cruz Mendoza http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2008_disc.pdf 12/05/2012

SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe. Derechos humanos y estado de derecho: desafíos y posibilidades en México. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2012, año 1, núm. 1, ISSN: en trámite. Pp. 56-73.

a la fecha, han sido asesinados 14 defensores de derechos humanos, algunos de sus familiares y perseguidos y maltratados otros.²⁶

Este panorama sirve para visibilizar los desafíos y posibilidades de los derechos humanos en un país como México, en donde por largo tiempo, se solidificó a base de reformas constitucionales, jurisprudencias y tesis aisladas el paradigma de “garantía individual”, llevando a extremos su calidad individualista a partir de los efectos *relativos* de la sentencia del único mecanismo de protección constitucional con que cuenta el ciudadano: el juicio de Amparo.

IV. Casos Paradigmáticos.

Existe un gran número de casos de violación de derechos humanos por parte del Estado Mexicano en contra de sus ciudadanos que han sido conocidos y sentenciados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, revisaremos sucintamente tres de ellos por su importancia en la incorporación de los derechos humanos en el Sistema Jurídico Mexicano.

4.1 El Caso Rosendo Radilla Pacheco.²⁷

El 23 de septiembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictó sentencia en el Caso de Desaparición Forzada del Señor Rosendo Radilla Pacheco.²⁸ A más de 30 años de haber sido detenido por militares en el Estado de Guerrero y ser acusado de guerrillero (1974), el Estado Mexicano ha cumplido con 2 de los 10 puntos que constituyen la sentencia: 1) Conducir de manera eficaz y diligente, la investigación y, en su caso, los procesos penales que deban tramitarse en relación con la detención y posterior desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco, para la debida certeza jurídica e impartición de justicia; 2) Continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata del señor Rosendo Radilla Pacheco o, en su caso, de sus restos mortales; 3) adoptar las reformas legislativas para conciliar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos

²⁶ Véase *Contralínea*, “Con Calderón 61 defensores de derechos humanos asesinados”, 19 de diciembre de 2010. Disponible en: <http://contralinea.info/archivo-revista/index.php/2010/12/19/con-calderon-61-defensores-de-dhasesinados/> 03/06/2012

²⁷ Resolución dictada por el Tribunal Pleno en el expediente varios 912/2010 y Votos Particulares formulados por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales; así como Votos Particulares y Concurrentes de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5212527&fecha=04/10/2011 15/05/2012.

²⁸ Puede verse la sentencia completa en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf 15/05/2012

SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe. Derechos humanos y estado de derecho: desafíos y posibilidades en México. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2012, año 1, núm. 1, ISSN: en trámite. Pp. 56-73.

Humanos; 4) realizar reformas legislativas para concordar el artículo 215 A del Código Penal Federal con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; 5) implementar programas o cursos permanentes de análisis de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en relación con los límites de la jurisdicción penal militar, así como un programa de formación sobre la debida investigación y juzgamiento de hechos constitutivos de desaparición forzada de personas; 6) publicar en el Diario Oficial de la Federación y en otro diario de amplia circulación nacional, partes relevantes de la Sentencia y publicarla íntegramente en el sitio *web* oficial de la Procuraduría General de la República; 7) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad y en desagravio a la memoria del señor Rosendo Radilla Pacheco (cumplido); 8) realizar una semblanza de la vida del señor Rosendo Radilla Pacheco (cumplido); 9) brindar atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita a los familiares de la víctima que así lo soliciten; 10) pagar las indemnizaciones por daño material e inmaterial y el reintegro de costas y gastos, dentro del plazo de un año, contado a partir de la notificación del Fallo.

Este caso particularmente ha sentado diversos precedentes en la impartición de justicia mexicana: todos los jueces están obligados a no aplicar normas contrarias no sólo a la Constitución, sino también normas que contravengan a los tratados internacionales en materia de derechos humanos; los jueces deberán comunicar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando tengan un asunto de desaparición forzada para que ésta ejerza la facultad de atracción.²⁹

4.2 Caso González y otras (Campo algodnero)³⁰

El 16 de Noviembre de 2009, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, dictó sentencia en contra del Estado Mexicano en el caso de desaparición y muerte de las jóvenes Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, quienes fueron encontradas sin vida en un campo algodnero de Ciudad Juárez Chihuahua, el 6 de noviembre de 2001.

Los puntos que constituyen la Sentencia son: 1) El Estado deberá conducir eficazmente el proceso penal en curso y los necesarios para identificar, procesar y sancionar a los

²⁹ Pueden revisarse las versiones taquigráficas de las sesiones en las que la Corte estudió la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en http://www.equidad.scjn.gob.mx/spip.php?page=ficha_biblioteca&id_article=1246 18/04/2012

³⁰ Puede verse la Sentencia completa en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf 17/04/2012

SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe. Derechos humanos y estado de derecho: desafíos y posibilidades en México. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2012, año 1, núm. 1, ISSN: en trámite. Pp. 56-73.

responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes González, Herrera y Ramos (la investigación deberá incluir una perspectiva de género); 2) investigar a los funcionarios acusados de irregularidades y aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes a quienes fueran encontrados responsables; 3) realizar las investigaciones correspondientes y sancionar a los responsables de los hostigamientos de los que han sido objeto familiares de las víctimas; 4) publicar en el Diario Oficial de la Federación, en un diario de amplia circulación nacional y en un diario de amplia circulación en el estado de Chihuahua, partes relevantes de la Sentencia. También deberá publicar la presente Sentencia íntegramente en una página electrónica oficial del Estado; 5) realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en honor a la memoria de Laura Berenice Ramos Monárrez, Esmeralda Herrera Monreal y Claudia Ivette González; 6) levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez; 7) continuar con la estandarización de sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas, con base en una perspectiva de género. Al respecto, se deberá rendir un informe anual durante tres años; 8) deberá, adecuar el Protocolo Alba, o en su defecto implementar un nuevo dispositivo análogo, implementando búsquedas de oficio y sin dilación alguna, cuando se presenten casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de la persona desaparecida. Deberá rendir un informe anual durante tres años; 9) crear una página electrónica que actualizará permanentemente y que contendrá la información personal de todas las mujeres, jóvenes y niñas que desaparecieron en Chihuahua desde 1993 y que continúan desaparecidas. Esto con el fin de que cualquier individuo pueda proporcionar información sobre el paradero de la mujer o niña desaparecida; 10) debe continuar implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos y género; perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres dirigidos a funcionarios públicos. El Estado deberá informar durante tres años, sobre la implementación de los

SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe. Derechos humanos y estado de derecho: desafíos y posibilidades en México. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2012, año 1, núm. 1, ISSN: en trámite. Pp. 56-73.

cursos y capacitaciones; 11) deberá realizar un programa de educación destinado a la población en general del estado de Chihuahua, con el fin de superar dicha situación. El Estado deberá presentar un informe por tres años, en el que indique las acciones que se han realizado al respecto; 12) brindar atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita a los familiares de las víctimas que así lo soliciten; 13) pagar las indemnizaciones y compensaciones por daños materiales e inmateriales y el reintegro de costas y gastos, según corresponda.

Este caso, ha generado altos niveles de presión internacional, no sólo de la sociedad civil, sino de instituciones gubernamentales, que alarmados por la brutalidad con que las mujeres son victimizadas en Ciudad Juárez, han exigido a México tomar acciones prontas al respecto. El gobierno mexicano ha realizado algunos trabajos pero estos no han sido suficientes, ni han cumplido a cabalidad con la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos³¹. Sin embargo, la comunidad internacional está ahí, insistiendo en que México debe empoderar a la mujer como ciudadana, ama de casa, trabajadora, estudiante, jefe de familia, etc.

4.3 Caso Valentina Rosendo Cantú³²

El 31 de agosto de 2010, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó Sentencia en contra del Estado Mexicano por la responsabilidad internacional del Estado por la violación sexual y tortura en perjuicio de la señora Valentina Rosendo Cantú ocurrida el 16 de febrero de 2002, por la falta de debida diligencia en la investigación y sanción de los responsables de esos hechos, por la falta de reparación en favor de la víctima y sus familiares, por el uso del fuero militar para la investigación y juzgamiento de violaciones a los derechos humanos, y por “las dificultades que enfrentan las personas indígenas, en particular las mujeres, para acceder a la justicia y a los servicios de salud.”³³

La Sentencia ordena que el Estado: 1) deberá conducir en el fuero ordinario, la investigación y el proceso penal en relación con la violación sexual de la señora Valentina Rosendo Cantú, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar las sanciones que la ley prevea; 2) deberá examinar el hecho y la conducta del agente del Ministerio Público que dificultaron la recepción de la denuncia presentada por la señora

³¹ Véase <http://www.campoalgodonero.org.mx/> 03/06/2012

³² Puede verse la Sentencia completa en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf 21/03/2012

³³ *Ídem*.

SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe. Derechos humanos y estado de derecho: desafíos y posibilidades en México. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2012, año 1, núm. 1, ISSN: en trámite. Pp. 56-73.

Rosendo Cantú, así como del médico que no dio el aviso legal correspondiente a las autoridades; 3) deberá adoptar las reformas legislativas para compatibilizar el artículo 57 del Código de Justicia Militar con los estándares internacionales en la materia y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 4) deberá adoptar las reformas pertinentes para que las personas afectadas por la intervención del fuero militar cuenten con un recurso efectivo de impugnación de tal competencia; 5) deberá realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional en relación con los hechos del caso; 6) deberá publicar la Sentencia en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de circulación nacional y un periódico de amplia circulación en el estado de Guerrero, en idiomas español y me'paa; 7) deberá continuar con el proceso de estandarización de un protocolo de actuación, para el ámbito federal y del estado de Guerrero, respecto de la atención e investigación de violaciones sexuales considerando los parámetros del Protocolo de Estambul y de las Directrices de la Organización Mundial de la Salud; 8) deberá continuar implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad, los cuales deberán impartirse a los funcionarios federales y del estado de Guerrero; 9) deberá continuar con las acciones desarrolladas en materia de capacitación en derechos humanos de integrantes de las Fuerzas Armadas, y deberá implementar un programa o curso permanente y obligatorio de capacitación y formación en derechos humanos, dirigido a los miembros de las Fuerzas Armadas; 10) deberá brindar el tratamiento médico y psicológico que requieran las víctimas, 11) deberá otorgar becas de estudios en instituciones públicas mexicanas en beneficio de la señora Rosendo Cantú y de su hija, Yenys Bernardino Rosendo; 12) deberá continuar brindando tratamiento a mujeres víctimas de violencia sexual por medio del centro de salud de Caxitepec, el cual deberá ser fortalecido a través de la provisión de recursos materiales y personales; 13) deberá asegurar que los servicios de atención a las mujeres víctimas de violencia sexual sean proporcionados por las instituciones indicadas por México, entre otras, el Ministerio Público en Ayutla de los Libres; 14) deberá continuar las campañas de concientización y sensibilización de la población en general sobre la prohibición y los efectos de la violencia y discriminación contra la mujer indígena; 15) deberá pagar la indemnización por daño material e inmaterial y el reintegro de costas y gastos, conforme se establece en el Fallo.

Lo grave de este caso es la multi-victimización de Valentina Rosendo Cantú, su *falta* no sólo es ser mujer, sino además, indígena y pobre. Valentina ha tenido que salir al mundo a

SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe. Derechos humanos y estado de derecho: desafíos y posibilidades en México. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2012, año 1, núm. 1, ISSN: en trámite. Pp. 56-73.

pedir, con el apoyo de organizaciones nacionales e internacionales, que México cumpla con el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en concreto que el Presidente Felipe Calderón, ordene a la Procuraduría de Justicia Militar que los expedientes de Inés Fernández y Valentina Rosendo Cantú sean remitidos a la Procuraduría General de la República, para que pueda darle curso legal a sus demandas y se les “haga” justicia.³⁴

V. Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos.

El 10 de junio de 2011, se dio la reforma Constitucional en derechos humanos.³⁵ A partir de esa fecha, se modificó la denominación del capítulo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: De los Derechos Humanos y sus Garantías.

REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS³⁶

TEXTO ANTERIOR	DECRETO DEL 10 DE JUNIO DE 2011
Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.	Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.	Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

³⁴ <http://justiciaporinesyvalentina.wordpress.com/> 08/06/2012

³⁵ Véase Diario Oficial de la Federación, <http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/00130212.pdf> 28/05/2012

³⁶ Fracción de Cuadro Comparativo realizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tomado de <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/> 01/06/2012

SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe. Derechos humanos y estado de derecho: desafíos y posibilidades en México. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2012, año 1, núm. 1, ISSN: en trámite. Pp. 56-73.

TEXTO ANTERIOR

DECRETO DEL 10 DE JUNIO DE 2011

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Obsérvese que sigue manteniéndose cierta distancia entre derechos humanos y garantías individuales. De esta forma, las garantías individuales consignadas en la Constitución son el instrumento legal para proteger y hacer valer los derechos humanos. A nuestro parecer, sigue enarbolándose el legalismo a ultranza para escatimarle a los seres humanos lo que *per se* les corresponde.

Realizar los derechos humanos (ddhh) significa asegurar el escenario idóneo y seguro para la pluralidad, justicia, participación e inclusión de los seres humanos. Esto sólo puede lograrse en un verdadero estado de derecho.

Los derechos fundamentales constituyen la dimensión sustancial del estado de derecho y son el cauce y la medida de la actuación de los poderes públicos.

... los derechos fundamentales, a diferencia de los demás derechos, vienen a configurarse como otros tantos vínculos sustanciales normativamente impuestos –en garantía de intereses y necesidades de *todos* estipulados como vitales, por eso «fundamentales» (la vida, la libertad, la subsistencia) – tanto a las decisiones de la mayoría como al libre mercado. La forma universal, inalienable, indisponible y constitucional de estos derechos se revela, en otras palabras, como la técnica –o *garantía*– prevista para la tutela de todo aquello que en el pacto constitucional se ha considerado «fundamental».³⁷

VI. Desafíos y posibilidades de los Derechos humanos y el estado de derecho en México.

En un Estado de Derecho no pueden existir espacios en los que los derechos fundamentales cedan ante las prerrogativas del Poder Público. Los derechos fundamentales deben hacerse valer en todo momento y frente a toda actuación de la autoridad, sin que puedan tenerse zonas de inmunidad o exención donde tales derechos sean ineficaces.

El paradigma del Estado de Derecho debe ir más allá de ser un Estado con un Sistema Jurídico. La ley en sí misma, desde una visión positivista, no garantiza que un Estado pueda

³⁷ Ferrajoli, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Trotta, Madrid, 2001, p. 35.

SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe. Derechos humanos y estado de derecho: desafíos y posibilidades en México. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2012, año 1, núm. 1, ISSN: en trámite. Pp. 56-73.

ser realmente de Derecho, sino que la ley debe estar justamente asentada en los derechos humanos.

En el caso de México hay que redefinir la naturaleza de su sistema jurídico. Debe discutirse y en serio, si queremos continuar con un sistema jurídico anclado en una concepción dualista en donde el derecho interno y el derecho internacional no se relacionan³⁸, corriéndose el riesgo de ahogar los titánicos esfuerzos que se han realizado para transitar a un sistema jurídico monista que integre armoniosamente el derecho interno y el derecho internacional.

La reforma constitucional en materia derechos humanos³⁹, debe traducirse en el inicio de la construcción de un nuevo paradigma que sostenga al sistema jurídico y guíe la actuación de la administración pública hacia un estado de derecho *humanizado*.

El Estado mexicano debe reconocer y subsanar las violaciones que contra los derechos humanos ha cometido. La elevación de los mismos al texto constitucional debe confirmar un compromiso de institucionalizar la cultura jurídica a favor de los derechos humanos.

VII. Conclusiones.

De los tres hechos de violaciones de derechos humanos que en particular abordamos: Rosendo Radilla Pacheco, Claudia González y otras (Campo algodoner) y Valentina Rosendo Cantú, se perfila un nuevo horizonte de tutela constitucional para los derechos humanos.

Hasta ahora, el avance ha sido a cuenta gotas, pero la inclusión del término *derechos humanos* en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la aceptación, al menos inicial, de un paradigma que por siglos fue ignorado en México.

La resistencia y la necesidad para no concretar y respetar los derechos humanos, poco a poco se ha ido minando. Aún falta mucho por alcanzar, pero vamos sobre un buen rumbo.

La redefinición del sistema jurídico; a veces compelida, otras de propia voluntad, nos obliga a revisar los principios de soberanía y supremacía constitucional. De continuar anclados en una concepción dualista, corremos el riesgo de involucionar hacia un estado totalitario.

Fuentes de Información.

³⁸ Malpica de Lamadrid, Luis, "Revisión del Régimen Constitucional de los Tratados", Méndez Silva, Ricardo Coordinador, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, IJ-UNAM, México, 2002, pp. 349-369.

³⁹ Además de la adición al Artículo 1º Constitucional, el 6 de junio de 2011 se dio a conocer la reforma constitucional en materia de Amparo y que impacta en los derechos humanos. Al respecto, se reformaron los artículos 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe. Derechos humanos y estado de derecho: desafíos y posibilidades en México. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2012, año 1, núm. 1, ISSN: en trámite. Pp. 56-73.

Caso de la Región Loxicha. Síntesis del Informe Especial,
http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2003_loxicha.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Contralínea, “Con Calderón 61 defensores de derechos humanos asesinados”, 19 de diciembre de 2010. Disponible en: <http://contralinea.info/archivo- revista/index.php/2010/12/19/con-calderon-61-defensores-de-dasesinados/>

Declaración Conjunta Hacia una Política de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, http://www.vicepresidencia.gov.co/Noticias/2010/Documents/101122_DecConferenciaNalDDHH.pdf

DE LA GARZA, José María, *Globalización y Gobernanza: Las Transformaciones del Estado y sus Implicaciones para el Derecho Público (Contribución para una Interpretación del Caso de la Guardería ABC)*, IIJ-UNAM, México, 2010.

Democracia y Derechos Humanos en Venezuela, Informe 2009, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, P.55,
<http://www.cidh.org/pdf%20files/VENEZUELA.2009.ESP.pdf> 09/03/2012

Diario Oficial de la Federación,
<http://www2.scjn.gob.mx/Leyes/ArchivosLeyes/00130212.pdf>

FERRAJOLI, Luigi, *Los fundamentos de los derechos fundamentales*, Trotta, Madrid, 2001.

“Gobierno de Facto Viola Derechos Humanos en Honduras. Informe Final”, *Misión internacional de observación sobre la situación de los derechos humanos en Honduras*, Washington, 2009,
<http://www.cedoh.org/documentacion/articulos/files/Informe%20final.pdf>

“Honduras: Violaciones de Derechos Humanos en el Bajo Aguán”, *Informe Preliminar de la Misión de Verificación Internacional*, Realizada del 25 febrero a 4 marzo de 2011. En http://viacampesina.org/downloads/pdf/sp/Informe_mision_final.pdf

Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2010
<http://www.cidh.oas.org/annualrep/2010sp/indice2010.htm>

Informe Honduras: Derechos Humanos y Golpe de Estado, CIDH, 2009. En <http://www.cidh.org/pdf%20files/HONDURAS2009ESP.pdf>

Informe sobre Desarrollo Humano 2011. Sostenibilidad y equidad: Un mejor futuro para todos, PNUD, Nueva York, 2011.

SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe. Derechos humanos y estado de derecho: desafíos y posibilidades en México. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2012, año 1, núm. 1, ISSN: en trámite. Pp. 56-73.

Informe Sobre la Situación de Los Derechos Humanos en Venezuela 2003, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, <http://www.cidh.org/countryrep/venezuela2003sp/indice.htm>

Informe N° 49/97, Caso 11.520, Tomás Porfirio Rondin, "Aguas Blancas", México, 18 de febrero de 1998, <http://www.cidh.org/annualrep/97span/Mexico11.520.htm>

Informe Especial Caso Agua Fría, http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2002_aguafría1.pdf

Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el Caso de Discriminación a la Profesora Eufrosina Cruz Mendoza http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/informes/especiales/2008_disc.pdf

Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público en <http://www.tsj.gov.ve/gaceta/marzo/170309/170309-39140-2.html>

Ley en <http://docs.venezuela.justia.com/federales/leyes/ley-especial-para-la-ratificacion-o-designacion-de-los-funcionarios-o-funcionarias-del-poder-ciudadano-y-magistrados-y-magistradas-del-tribunal-supremo-de-justicia-para-su-primer-periodo-constitucional.pdf>

MALPICA DE LAMADRID, Luis, "Revisión del Régimen Constitucional de los Tratados", Méndez Silva, Ricardo Coordinador, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, IIJ-UNAM, México, 2002.

MODONESI, Massimo, *1968: a 40 años del movimiento estudiantil en México*, <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/osal/osal24/08modon.pdf>

Panorama Social de América Latina 2010, CEPAL, <http://www.eclac.org/publicaciones/xml/9/41799/PSE-panoramasocial2010.pdf>

Recomendación General Número 19, CNDH, México.

PLEYERS, Geoffrey. "A Quince Años del Levantamiento Zapatista: Alcances y Retos de un Movimiento Local en la Edad Global". *Revista de Ciencias Sociales* (Cr) [en línea] 2009, [citado 2012-06-14]. Disponible en Internet: <http://redalyc.uaemex.mx/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=15315124001>. ISSN 0482-5276.

SÁNCHEZ TRUJILLO, María Guadalupe. Derechos humanos y estado de derecho: desafíos y posibilidades en México. *Revista In Jure Anáhuac Mayab* [online]. 2012, año 1, núm. 1, ISSN: en trámite. Pp. 56-73.

Recomendación No. 1 VG/2012 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos,
<http://www.cndh.org.mx/node/694>

Resolución dictada por el Tribunal Pleno en el expediente varios 912/2010 y Votos Particulares formulados por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales; así como Votos Particulares y Concurrentes de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5212527&fecha=04/10/2011

REYGADAS ROBLES GIL, Rafael, "Medio siglo de organizaciones civiles en México", *Veredas Especial*, UAM-Xochimilco, México, 2011. En http://148.206.107.15/biblioteca_digital/articulos/12-576-8185lww.pdf 23/04/2012

VALDÉS VEGA, María Eugenia, Alianza Cívica en las Elecciones de 1994. Una Reflexión, Política y Cultura, otoño, número 005, UAM –Xochimilco, México, 1995. [En línea], citado 17/05/2012. Disponible en Internet: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/267/26700512.pdf>

Violencia de Estado contra Mujeres Privadas de Libertad en México. El caso San Salvador Atenco. Informe alternativo al CEDAW, Agosto 2006, http://www.amdh.org.mx/mujeres3/biblioteca/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/9_informes/ONG/32.pdf 22/04/2012

<http://www.campoalgodonero.org.mx/>

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_209_esp.pdf

<http://www.derechoshumanos.gov.co/Conferencia/Paginas/Conferencia-Nacional-DDHH-DIH.aspx>

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf

http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf

<http://justiciaporinesyvalentina.wordpress.com/>

<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>